



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000133 -2024 GSATDE/MDSA

Santa Anita 21 FEB. 2024

Expediente N° 10401-2022

VISTO:

El Expediente N° 10401-2022 de fecha 12/12/2022; presentado por la recurrente **MARY GUTIERREZ MORENO**, identificándose con DNI. N° 07302459; con domicilio en **AV. HUANCARAY N° S/N MZ. B LT. 5B-3 ASOCIACION SAN CARLOS - SANTA ANITA UNID. INMOB. N° 01.**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12/12/2022 y Expediente N° 10401-2022, la recurrente presentó la solicitud de transferencia, compensación y/o devolución de pagos, respecto del predio ubicado en **AV. HUANCARAY N° S/N MZ. B LT. 5B-3 ASOCIACION SAN CARLOS - SANTA ANITA UNID. INMOB. N° 01.** señalando que solicita se transfieran los pagos cancelados por Arbitrios Municipales correspondientes al año 2022 del código de predio N° 32129; a mi código N° 46933.

Que el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad.

Que el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho”.

Que, el artículo 136 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene disposiciones específicas referidas a la admisión del escrito; en el numeral 1) señala que, Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando a la administrada a subsanarlas dentro del plazo de ley.

Que, acorde a lo establecido en el artículo 136° numeral 136.5. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 20/04/2023 se notificó al recurrente con la Carta N° 122-2023SGFTR-GSATDE/MDSA, requiriéndole para que cumpla con presentar la autorización escrita por el titular de los pagos, manifestando la expresión concreta del petitorio.. Para tal efecto, se concedió al contribuyente el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Carta N° 122-2023SGFTR-GSATDE/MDSA A la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido al contribuyente siendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones al Expediente N° 10401-2022.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 139-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 02 de Febrero de 2024, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de transferencia, compensación y/o devolución de pagos, al no haber subsanado el requisito del escrito presentado por la solicitante, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la solicitud de transferencia, compensación y/o devolución de pagos, en relación al predio ubicado en **AV. HUANCARAY N° S/N MZ. B LT. 5B-3 ASOCIACION SAN CARLOS - SANTA ANITA UNID. INMOB. N° 01**, solicitada por la recurrente **MARY GUTIERREZ MORENO**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese con la presente Resolución, a la contribuyente **MARY GUTIERREZ MORENO**, en el domicilio señalado ubicado en **AV. HUANCARAY N° S/N MZ. B LT. 5B-3 ASOCIACION SAN CARLOS - SANTA ANITA UNID. INMOB. N° 01**.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

